

RESOLUCIÓN

En relación con la solicitud de acceso a la información presentada a fecha 10 de enero de 2023 por parte de _____, con NIE _____ dando lugar a la apertura de Expediente de acceso a la información AACINF 2024/5 y que tiene el siguiente tenor literal: “copia del Decreto de clausura del gimnasio del SPROT CLUB MIRAFLORES, así como la constancia de la notificación del mismo al interesado. Expediente licencia de apertura _____ y anterior expediente _____”

En atención a su petición de acceso a la información, se le informa lo siguiente:

PRIMERO.- Considerando lo previsto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y que tiene el siguiente tenor literal:

2. “con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.”

3. “Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.”

Considerando lo anterior, y teniendo en cuenta el límite del derecho de acceso a la información pública en materia de protección de datos contenida en el artículo 15.1 del texto legal referenciado, y que determina lo siguiente:

“2. Si la información solicitada incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley”

Se entiende que se da uno de los límites del derecho de acceso a la información pública, ya que los datos e información concreta que obran en la documentación requerida, de la que se requiere copia, gozan de una especial sensibilidad que requieren el consentimiento expreso del afectado, en este caso se trata de documentación que contiene datos relativos a una conducta del interesado en el expediente administrativo de Declaración Responsable _____ que infringe la normativa municipal en concreto el artículo 14.2.c)) De la Ordenanza Reguladora del Ejercicio de actividades mediante Declaración Responsable, Comunicación Previa y Licencia de Apertura.

Por tanto, deberá ponderarse la protección de datos frente al derecho de acceso a la información pública en cuanto a la petición de remisión de “copia del Decreto de clausura del gimnasio del SPORT CLUB MIRAFLORES, así como la constancia de la notificación del mismo al interesado” y no se podrá remitir la misma si no constase el consentimiento expreso del interesado

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, pese a la limitación que se contempla en el punto PRIMERO, al no existir una causa suficientemente tasada de las previstas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno por la que se deba inadmitir en su totalidad el acceso a la información pública solicitada, y ponderando también lo previsto en el artículo 15.3 b) de la Ley 19/ 2013 de 9 de diciembre, se concede el acceso parcial a la misma y por tanto *consultados los datos obrantes en este Servicio de Aperturas, se le facilita la siguiente información:*

- Consta expediente de Declaración Responsable nº como reforma de establecimiento para el ejercicio de la actividad de CENTRO DE ENSEÑANZA DEPORTIVA CON QUIOSCO CON COCINA, sita en CL FRANCISCO GUILLON NR.11 y con denominación comercial MIRAFLORES SPORT CLUB/ LA CAB.
- A fecha de 11 de octubre de 2023, se dicta Resolución por la que se declara la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, correspondiente a la declaración responsable con número de expediente , de conformidad con lo previsto en el artículo 14.c) de la ordenanza reguladora del procedimiento de ejercicio de actividades mediante declaración responsable y del artículo 69.4 de la Ley 39/2015 de 15 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- A fecha de 13 de octubre de 2023, se tiene acceso en Sede electrónica al contenido del acto objeto de la notificación, por lo que desde ese momento se han producido los efectos de la misma.

En virtud de cuanto antecede, se propone facilitar parcialmente el acceso a la información solicitada por , con DNI dando lugar a la apertura de Expediente de acceso a la información AACINF 2024/5.

En uso de las atribuciones conferidas por Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 7 de julio de 2023 sobre Derecho de Transparencia, a la vista de lo que antecede y en los términos contenidos en el cuerpo de la presente Resolución, por la presente,

RESUELVO

ÚNICO: Remitir parcialmente a con DNI el acceso a la información solicitada, y según se reproduce en los apartados anteriores, a cuyos efectos se le da traslado de la presente Resolución

CONFORME CON LOS ANTECEDENTES.	EL DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	DOY FE, EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, o funcionario delegado
--------------------------------	---	--

Fdo: Patricia Robles Cabrera

Fdo: Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza.